

**INFORME SECRETARIAL. 2020-00021 00.-** Villavicencio, 08 de julio de 2020. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **12 AGO 2020**

Acorde con la constancia secretarial vista al folio que antecede, es claro que, con memorial del 28 de febrero de 2020, el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial de subsanación que al no haber sido incorporado al expediente de manera oportuna, no fue tenido en cuenta por el Juzgado y por ello con auto del pasado 06 de marzo de 2020, se rechazó la demanda. Así las cosas, y comoquiera que la demanda fue oportunamente subsanada y considerando que de los documentos aportados con la misma resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el art. 422 del CGP, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **NAUDIN SEGUNDO BELLO SÁNCHEZ**, mayor de edad, y en favor de la menor **VALERIA BELLO RESTREPO**, representada legalmente por su progenitora la señora **DIANA PAOLA RESTREPO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por la suma de **Dieciocho Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Once Pesos MCTE (\$18'477.011)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias mensuales, extras, de vestuario y gastos de educación correspondientes a uniformes, matrículas, pensiones, y refrigerios dejados de pagar individualmente considerados según lo cobrado en la demanda; más los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Así mismo, se libra mandamiento de pago por las cuotas alimentarias mensuales, extras, de vestuario y gastos de educación correspondientes a uniformes, matrículas, pensiones, y refrigerios que se sigan causando con sus respectivos intereses moratorios, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

Notifíquese al demandado conforme lo dispone el art. 431 del CGP, advirtiéndole que tiene un término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación personal del presente auto para efectuar el pago de la deuda con los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación, y diez (10) días para formular excepciones.

De conformidad con el inciso segundo del art. 431 del Código General del Proceso se dispone que el demandado consigne las cuotas alimentarias vencidas y las que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a su respectivo vencimiento, en la cuenta de Depósitos Judiciales que éste Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia a favor de la demandante y como tipo 6. Comuníquesele esta decisión.

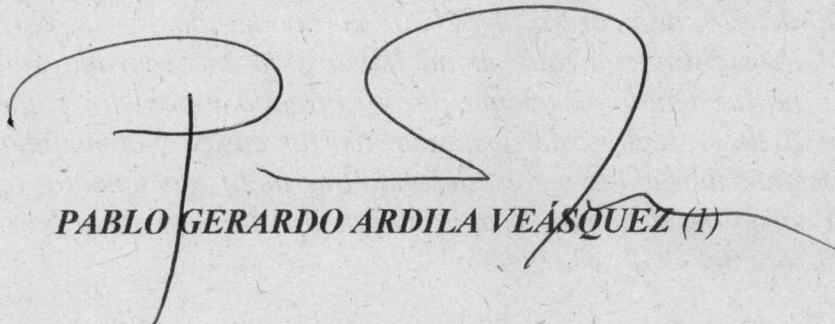
De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia: **OFÍCIESE a Migración Colombia - UNIDAD ADMINISTRATIVA DE MIGRACIÓN COLOMBIA, REGIONAL ORINOQUÍA** de esta ciudad, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que le asiste. Así mismo, repórtese a las **Centrales de Riesgo**.

Previo a disponer el emplazamiento del ejecutado, y comoquiera que se ha informado que este recibe pensión de jubilación d parte del Ministerio de Defensa Nacional, **se dispone:**

**Requírase** al Ministerio de Defensa Nacional para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación, **informe** al Juzgado y para el presente proceso, los datos de contacto que posea del señor NAUDIN SEGUNDO BELLO SÁNCHEZ, identificado con cédula No. 15'682.673, tales como dirección de correo electrónico, dirección física de correspondencia y teléfono celular, el cual al parecer recibe pensión de jubilación o de vejez a cargo de ese Ministerio. **Librese** el oficio correspondiente y **remítase** por correo electrónico **dejándose** constancia en las diligencias.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VEÁSQUEZ (1)**

cacq.

  
La presente providencia se notificó por ESTADO  
No. 054 de 13 Agosto 2020  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ   
Secretaria